APPUBLICA DEL PERA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Surquillo, 13 de Abril del 2020

VISTOS: El Informe Técnico Nº 006-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Memorando Nº 762-2020-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal Nº 060-2020-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento), prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, el artículo 102° del precitado dispositivo legal, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases; asimismo, establece el procedimiento para las contrataciones directas; señalando que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la ley y el reglamento;





Que, mediante Resolución Jefatural Nº 076-2020-J/INEN de fecha 24 de febrero de 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Año 2020 del INEN, en el cual se incluyó el presente procedimiento de selección de Contratación Directa, con el número de referencia 23;

Que, mediante el Informe N° 001-2020-RVM-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 13 de febrero de 2020, el especialista responsable de la indagación de mercado refiere que, se ha comprobado que en el territorio nacional que: (i) la empresa ASCENSORES SCHINDLER DEL PERÚ S.A., es proveedor único en el mercado capaz de proveer el servicio materia de contratación; ii) Que, dicha empresa cuenta con derechos exclusivos, de acuerdo a la Carta de exclusividad emitida por Grupos Schindler en enero del presente año y vigente hasta el 31 de diciembre de 2021; y (iii) el valor estimado de la contratación asciende a la suma total de S/638,735.04 (Seiscientos treinta y ocho mil setecientos treinta y cinco con 04/100 soles); recomendando llevar a cabo una contratación directa, por la causal de proveedor único;

Que, cabe señalar que, la justificación de la necesidad del servicio materia de contratación, la emite el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios mediante el Memorando N° 295-2020-OIMS-OGA/INEN, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo referencia al Informe Técnico N° 51-2020-RRBD-UIM-OIMS/INEN, precisa que las condiciones y obligaciones señalados en los términos de referencia no pueden ser sustituidos por otras, toda vez que de no requerirlo bajo los alcances señalados se estaría perjudicando la operatividad , devaluación del equipo, incremento de costos por materiales no certificados por fábrica, inexperiencia durante la ejecución del servicio y pérdida de la vida útil; por lo expuesto, señala que se requiere contratar un servicio especializado en la marca SCHINDLER y demás consideraciones dadas por el fabricante a fin de garantizar la operatividad de los ascensores del INEN;

Que, mediante Memorando Nº 293-2020-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 818 y la Constancia de Previsión Presupuestaria N° 023 para el año 2021, para el "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores del INEN";

Que, mediante Resolución Nº 126-2020-J/INEN de fecha 26 de marzo de 2020, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa Nº 002-2020/INEN para el "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores del INEN" por un valor estimado que asciende a S/ 638,735.04 (Seiscientos treinta y ocho mil setecientos treinta y cinco con 04/100 soles);

Que, mediante Informe Técnico Nº 006-2020-OL-OGA/INEN, de fecha 30 de marzo de 2020, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que, que se ha configurado el supuesto de Proveedor Único para la prestación del servicio antes aludido, toda vez que se ha determinado que en el territorio nacional el servicio objeto de contratación, solo puede obtenerse de la empresa ASCENSORES SCHINDLER DEL PERÚ S.A, en la medida que durante la indagación de mercado se comprobó que la citada empresa, cuenta con tal condición para satisfacer la necesidad del INEN; solicitando la aprobación de la Contratación Directa Nº 002-2020-INEN para el "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores del INEN", a favor de la citada empresa por un valor estimado ascendente a S/ 638,735.04; y, en consecuencia, en concordancia con el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye en la pertinencia de llevar a cabo una Contratación Directa, por la causal de Proveedor Único;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa Nº 002-2020/INEN para el "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores del INEN", bajo el supuesto de Proveedor Único;



DIRECCION OF THE POPULATION OF

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa Nº 002-2020/INEN para el "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores del INEN", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina General de Administración, y de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural Nº 023-2020-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa Nº 002-2020/INEN para el "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores del INEN", en los siguientes términos:

ORID)	Valor Estimado	Valor Estimado de la Contratación: S/ 638,735.04 (Seiscientos treinta y ocho mil setecientos treinta y cinco con 04/100 soles);
ASE NEOPLY	Cantidad	01
	Causal Invocada	Proveedor Único
	Fuente de Financiamiento	Certificación de Crédito Presupuestario Nº 818; y la Constancia de Previsión Presupuestaria N° 023, ambos por la fuente de financiamiento: recursos ordinarios.
	Razón Social del proveedor Calificado como Único	ASCENSORES SCHINDLER DEL PERÚ S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

Registrese, comuniquese y publiquese.

INSTITUTO AMERICAN EL CANCENIEU PUED EL CANCENIEU PUED EL CONTENIEU PUED EL CONTENIEU PUED EL CONTENIEU PUED EL CONTENIEU PUED EL CANCENIEU PUED EL CANCENIE

ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ GERENTE GENERAL on a